

EXPEDIENTE PROMOVIDO POR LOS SINDICOS DEL CUZCO  
PARA QUE SE REALICEN LAS ELECCIONES

DICIEMBRE DE 1813.

Señor Gobernador:

Los Síndicos Personeros de esta capital y su Ylustre Ayuntamiento disen: Que saben por el bando de hoy, haberse destinado el día sinco del presente para las Juntas Parroquiales que han de formar el Ayuntamiento, y que para la Dimidia (sic) elección de éste se señala el día dies y nueve, combocándose la Junta Electoral de la Matris en las Casas Consistoriales.

Para las Cortes ordinarias del año quince ya se deben formar las Juntas Electorales de Parroquia, pues debiendo ellas celebrarse quince meses antes en ultramar, corresponden al presente mes de Diciembre, y necesariamente el segundo domingo de el según el artículo treinta y siete de la soberana Constitución: Este Domingo es el sinco de que se habla. Cuando con lastimoso daño del Cuzco, no han caminado los Señores Diputados actuales por trabas ignoradas, será mayor el irremediable el daño si para las Cortes futuras no se expeditan. No hallan los exponentes facultades para alterar los artículos de la Constitución, ni barian sus señalamientos de donde nacerá la nulidad, o la no elección de Diputados: así creen haberse quivocado el señalamiento, pues debiendo ser para las Juntas del Título 1º, Capítulo 3º se ba a hacer para las del Título 6º, capítulo 1º.

Bolviendo al intento para cuando deban ser estas Juntas, hacen presente que las Casas Consistoriales se hallan incapaces para el caso y solo aptas para inducir nulidad por tres razones. Primera: por la justa libertad de estos actos populares ordena la Constitución al artículo 56, que ningún ciudadano se presente con armas; y aun a mas grave que esto, hallanse a las Casas de Cavildo con la guardia armada opuesta a la mente de la ley.

Segunda: Los ciudadanos o la Parroquia toda es Juez de quanto en la Junta ocurra con respecto a su objeto ¿Dónde en aquella casa se juntará en solo un cuerpo para ver, oír y decidir? No hay donde, y en tal caso no obra la Parroquia, ni saben las demas porciones lo que obre la única que esté a la vista de su Presidente. Claro está, porque conteniendo mas de mil ciudadanos con voto la Matris, según el censo de sus individuos, tendrían que dividirse entre los Atrios, Patios, Corredores, y sala consistorial sin que ninguno de estos sitios pueda por si solo contener a todos, quando en los ángulos espaciosos de la Merced estrechamente han cabido.

Tercera: El Pueblo es muy responsable, y parecería habersele desayrado conbocando a tanta estrechez e incomodidad especialmente quando el patio del Cavildo se halla con montones de escombros, piedra y cal por la fábrica actual del monumento constitucional ordenado por las Cortes.

No hace fuerza el artículo 47 que dispone la reunión en las Casas Consistoriales, pues se ha de entender habiendo capacidad en ellas, pues hoy su pequeñez es opuesta al objeto intrínseco de la reunión inherible con la división de personas, como se ha dicho. El mismo artículo deshace la dificultad, pues continuando: *o en el lugar donde lo tengan de costumbre*, precisa a las que hay en el Cuzco de reunir la Parroquia en el Convento de La Merced, pues en él se han reunido capazmente diversas Juntas Parroquiales. Esto se ha echo con las demás Parroquias, esto ha observado la capital de Lima, y los Conventos adictos a la Constitución no han resistido a unos actos que interesan al todo del público.

Supuestas las Juntas digna y válidamente, los electores pueden reunirse en dicho dia feriado inmediato, y no el 19, como se practicó ya en las elecciones del presente año. El Decreto de las Cortes de 23 de Mayo de 1812 que arregla estas Juntas, dice el artículo 7º: *hecha esta elección se formará en otro día festivo de dicho mes de Diziembre con la brevedad que permitan las circunstancias, la Junta de Electores, etcétera.* De otro modo el pueblo presume por la dilación de un acto a otro lo que le da la gana. Los componentes por muchos títulos se ven obligados a manifestar quanto han dicho para que Vuestra Señoría determine en Justicia. Cuzco Diziembre 3 de 1813 =

Rafael Ramírez de Arellano

Francisco Sotomayor Galdos